

CÁMARA DE DIPUTADOS

SESION 36, EN 3 DE NOVIEMBRE DE 1828

PRESIDENCIA DE DON MELCHOR DE SANTIAGO CONCHA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Lei de calificacion de la ciudadanía legal.—Eleccion de don Agustin López por los Anjeles i escusa del mismo.—Proyecto de lei de elecciones.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que S. E. el Vice-Presidente de la República comunica que don Agustin López ha sido elegido diputado propietario por los Anjeles, en lugar de don Manuel Magallanes separado por el Congreso; i que don Venancio Escanilla, ha sido elegido diputado suplente. (*Anexo núm. 130. V. sesiones del 17 de Junio i 28 de Octubre de 1828.*)

2.º De otro oficio con que el Senado devuelve aprobado el proyecto de lei que regla la tramitacion para obtener carta de ciudadanía (*Anexo núm. 131. V. sesiones del 23 de Setiembre de 1828 i 28 de Noviembre de 1831.*)

3.º De otro oficio de don Agustin López, quien pide se le escuse por no poder incorporarse a la Cámara i que se llame a su suplente. (*Anexo núm. 132.*)

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Transcribir al Ejecutivo la lei de calificacion de la ciudadanía legal. (*V. sesion del 15 de Enero de 1829.*)

2.º Archivar los oficios del Gobierno i el Senado;

3.º Que la Comision Calificadora dictamine sobre las escusas aducidas por el señor López. (*V. sesion del 4.*)

4.º Aprobar el artículo 1.º del proyecto de lei de elecciones. (*V. sesiones del 31 de Octubre i 4 de Noviembre de 1828.*)

ACTA

SESION DEL 3 DE NOVIEMBRE

Se abrió con los señores Albano, Argomedo, Argüelles, Bilbao, Campino, Concha, Collao, Cortés, Elizalde, Gana, Infante, Larrain, Marin, Molina, Muñoz, Orihuela, Palacios, Reyes, So-

tomayor, Valdivieso i Valdés. Faltaron con licencia los señores Castillo, Echeverría, González, Navarro, Novoa, Orgera, Ureta, Urizar i Villar; sin ella el señor Araos. El señor Ramos llegó despues de leida el acta.

Leida la de la sesion del 31 de Octubre, fué aprobada. En seguida se leyó una nota del Senado, en la que avisa a la Cámara haber aprobado la lei que regla el modo de calificar la ciudadanía legal. Se mandó comunicar al Poder Ejecutivo i archivar.

Otra del Gobierno, noticiando a la Sala la eleccion de diputado en el partido de los Ángeles, hecha en el coronel don Agustin López. Se mandó archivar.

Inmediatamente se leyó una comunicacion dirijida al Secretario por el espresado señor López, pidiendo a la Sala por su conducto le escusase por ahora su incorporacion a ella i se llamase a su suplente. Se mandó pasar a la Comision Calificadora.

Púsose en discusión el artículo 1.º del proyecto de lei de elecciones, i despues de considerado debidamente, se votó i resultó aprobado por catorce sufragios contra siete en los términos siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO. Solo los ciudadanos activos tienen derecho a sufragar en las elecciones populares que dispone la Constitucion.

En este estado, se levantó la sesion.—CONCHA.—*Ignacio Molina*, Secretario.

A N E X O S

Núm. 130

El Vice-Presidente de la República tiene la honra de contestar la apreciable comunicacion de la Cámara de Diputados de 29 del que termina, anunciándole que el Gobierno ha recibido la correspondiente noticia oficial del nombramiento que se hizo en el partido de los Ángeles en el coronel don Agustin López i don Venancio Escanilla, el primero para subrogar al diputado propietario de dicho partido, que fué separado de la Representacion Nacional, i el segundo en lugar del suplente que faltaba. La mesa electoral les remitió a uno i otro, por conducto del Ministerio del Interior, comunicaciones que inmediatamente se les dirijieron, como lo pedia el Gobernador local en su aviso al Ministro de Estado en el mismo ramo.

Con este motivo, el Vice-Presidente de la República protesta nuevamente a la Cámara de Diputados las seguridades de su mayor aprecio.—Santiago, 31 de Octubre de 1828.—F. A. PINTO.—*Cárlos Rodríguez*.—A la Cámara de Diputados.

Núm. 131

La Cámara de Senadores ha aprobado el proyecto de lei sobre los trámites i modo de obtener carta de ciudadanía, en los términos siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO. El Senado, o la Comision permanente si las Cámaras estuvieren en receso, hará la declaracion prevenida en la parte 5.ª del artículo 6.º de la Constitucion.

2.º Los que la pretendan, se dirijirán a esta autoridad por un espediente revestido de los justificativos que exige el caso en que se hallen, despues de haber sido refrendados por la Municipalidad de su partido.

3.º Serán justificativos o comprobantes en esta clase de espedientes una informacion de testigos rendida en forma legal, o certificaciones de aquellas autoridades que puedan dársela; segun la calidad o calidades constitucionales que necesitan acreditar.

4.º Si la residencia del interesado no fuese continuada en un mismo pueblo, deberá producir los justificativos de que habla el artículo 2.º por cada lugar en que haya existido; los que vendrán tambien refrendados por las Municipalidades

5.º Concedida la solicitud, se pondrá en noticia del Poder Ejecutivo para que mande despachar la correspondiente carta.

6.º El interesado la presentará a la Municipalidad de su residencia, la cual, tomando razon en un libro que llevará al efecto i anotando esta diligencia en ella misma, se la devolverá para los fines que le convengan.

7.º Se prohíbe exigir derecho alguno por las actuaciones, certificados i demas datos de que habla la presente lei, pudiendo los interesados practicar sus diligencias en papel comun, i quedando exonerados de pagar cantidad alguna por la carta que les dé el Poder Ejecutivo.

8.º Comuníquese a quienes corresponda.—

El Presidente de la Sala ofrece con este motivo al de la Cámara de Diputados las seguridades de su mayor aprecio.—Cámara de Senadores.—Octubre 31 de 1828.—CASIMIRO ALBANO.—*Francisco Fernández*, Senador—Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Diputados.

Núm. 132

Dos ocasiones ya he probado el dolor de no poder incorporarme a la Representacion Nacional, cuando el departamento de San Fernando me nombró su Diputado suplente, i ahora que el de la Laja me ha elejido su Representante principal. La difícil posesion que ocupó en esta Provincia, mis tiernos i eficaces deseos de serla útil, i la necesidad de vijilar con tan constante i activo celo, como el que se me exige en este afanoso destino, me ponen en la alternativa, ó de

parecer ingrato a dos pueblos que me han honrado, o de dejar conocer poco la vehemencia de mis deseos por servir a mi patria en el seno de la Representacion Nacional. Mas, estoi convencido de que no son en la Sala mas útiles mis servicios: lo son en el cargo que ejerzo; mayormente cuando mi falta de incorporacion a la Honorable Cámara a que V. S. pertenece, se reemplaza con ventajas del público i la Representacion, recibiendo en lugar de mi incapacidad el fruto de las luces de mi suplente por la Laja, el señor don Venancio Escanilla, a quien con esta fecha remito mis poderes.

Dígnese V. S. alcanzarme permiso de la Honorable Cámara de Diputados para demorar por ahora mi incorporacion a ella, en virtud de los

motivos espuestos, i los que la ilustracion de los señores Diputados advierta sobre las circunstancias del país; poniéndolos V. S. en conocimiento de la Sala, podrá llamarse a mi suplente, i el Secretario habrá obligado la gratitud de su mui atento i obsecuente servidor.—*Agustin López.*

Núm. 133

Por tercera i última vez requiero a V. para que se sirva incorporarse a esta Cámara conforme al acuerdo de 15 de Setiembre último, que, en nota de 20 del próximo pasado, Octubre trascribí a V.—Dios guarde a V. muchos años.—*Ignacio Molina*, Diputado Secretario.